



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Viedma, 13 de diciembre 2000.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de elevar a consideración de esa Legislatura el proyecto de ley que se adjunta por el cual se crea un Fondo Permanente de Recompensas con el fin de retribuir a aquellas personas que aporten información sobre delitos de gravedad y que, a su vez, dispone la forma de su administración.

La Ley n° 3241 de fecha 01 de diciembre de 1998, creó un Fondo Permanente de Recompensas con la finalidad de retribuir a aquellas personas que aporten datos que ayuden a esclarecer hechos delictivos complejos, estableciendo el modo de regulación y administración del mismo.

La referida norma tuvo su origen en el expediente n° 458/98, cuya iniciativa fue puesta a consideración de la Legislatura Provincial por el Poder Ejecutivo con Acuerdo General de Ministros con la conformidad previa de la Comisión Interpoderes de Seguridad.

La motivación de la ley mencionada fue la búsqueda de una herramienta apta para el esclarecimiento o la individualización de autores, cómplices, encubridores o instigadores de homicidios dolosos o de aquellos hechos delictivos que por su complejidad en la organización y/o ejecución sean incluidos por la comisión a la que se refería el artículo 2° de la norma.

La ley 3.241 preveía un plazo de vigencia de dos años toda vez que la iniciativa había merecido un amplio debate en el seno de la Comisión Interpoderes de Seguridad sobre la conveniencia de la misma que ameritaba el establecimiento de un plazo de vigencia para su monitoreo.

Vencido hoy el mencionado plazo observamos que el mecanismo previsto fue utilizado a requerimiento de funcionarios judiciales para las causas conocidas públicamente como Triple Crimen de Cipolletti, la causa por Asociación Ilícita vinculada al primero y el Homicidio de Mariela Rodríguez de Villa Regina.

Actualmente y a pesar del vencimiento de la ley el mecanismo continúa para esos casos en curso de ejecución por lo que nos encontramos ante la disyuntiva de resolver sobre la vigencia de la norma por un período determinado o promover su



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

sanción con carácter de continuidad en el tiempo.

Las experiencias recogidas sobre el particular nos permiten concluir que no se ha dado a la misma un uso abusivo que desnaturalizara el espíritu que animó a los redactores del proyecto, ni a los legisladores que la sancionaron por unanimidad, tal situación sumada a similar propuesta de la actual Comisión Interpoderes de Seguridad nos llevan a proponer la sanción de una nueva ley que establezca el Fondo Permanente de Recompensas con similar alcance al de la ley 3.241 pero sin plazo perentorio de vigencia y con carácter permanente.

En virtud de los fundamentos precedentemente expuestos, remito adjunto el proyecto de ley reseñado, el que, atento su trascendencia y alcances institucionales, se acompaña con Acuerdo General de Ministros de conformidad al artículo 143° Inciso 2° de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.

FIRMADO: doctor Pablo Verani - Gobernador

AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
Ing. Agr. Bautista MENDIOROZ
SU DESPACHO

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 13 días del mes de diciembre de 2.000, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, Dr. Pablo VERANI, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Economía, Ctdor. José Luis RODRIGUEZ; de Gobierno Ctdor. Esteban Joaquín RODRIGO; de Salud y Desarrollo Social señor Daniel Alberto SARTOR; de Educación y Cultura, Prof. Ana María KALBERMATTEN DE MAZZARO y de Coordinación, Dr. Gustavo Adrián MARTINEZ.-----

El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros, el proyecto de ley por el se crea un Fondo Permanente de Recompensas con el fin de retribuir a aquellas personas que aporten información sobre delitos de gravedad y que, a su vez, dispone la forma de su administración.-----

Atento la importancia y urgencia del proyecto, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143° Inciso 2° de la Constitución Provincial, por la cual se remite copia del presente.-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FIRMADO: Dr. Pablo Verani, Gobernador; Cr. José Luis Rodríguez, Ministro de Economía; Cr. Esteban Joaquín Rodrigo, Ministro de Gobierno; señor Daniel Alberto Sartor, Ministro de Salud y Desarrollo Social; Prof. Ana María Kalbermatten de Mázzaro, Ministro de Educación y Cultura; Dr. Gustavo Adrián Martínez, Ministro de Coordinación.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Créase un Fondo Permanente de Recompensas que se integra con la suma de pesos quinientos mil (\$ 500.000). El fondo tiene como objeto abonar recompensas a aquellas personas que aporten datos, informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o prueba fehaciente que contribuyan al esclarecimiento o a la individualización de autores, cómplices, encubridores o instigadores de homicidios dolosos, homicidios cometidos en ocasión de otros delitos dolosos o aquellos hechos delictivos que por su complejidad en la organización y/o ejecución sean incluidos por la comisión a la que se refiere el artículo 2° de la presente. La administración del fondo estará a cargo del Ministerio de Gobierno.

Artículo 2°.- Una comisión integrada por el Juez y el Fiscal de la causa y por el Ministro de Gobierno o un representante de ese Ministerio designado al efecto, tiene por objeto determinar en qué hechos delictivos se realizan ofrecimientos de recompensas, fijar el monto y establecer las condiciones particulares para acceder al cobro de las mismas. Los integrantes de la comisión tienen derecho de iniciativa para promover el mecanismo creado en la presente ley.

Artículo 3°.- El ofrecimiento de recompensa se difundirá con indicación del expediente penal, carátula, juzgado y secretaría interviniente, una síntesis del hecho, la suma máxima de dinero ofrecida, las condiciones particulares del ofrecimiento y los lugares de presentación de la información.

Artículo 4°.- Una Comisión integrada por el Presidente y el Fiscal de la Cámara del Crimen que tengan a su cargo el juzgamiento de la causa y por el Ministro de Gobierno o un representante de ese Ministerio designado al efecto, determinará si se han cumplido las condiciones particulares del ofrecimiento y fijará el monto definitivo de la recompensa a abonar. El pago se hará luego de dictada la sentencia, no requiriéndose que la misma quede firme.

En caso de que los aportes de información sean efectuados por más de una persona, será esta comisión la que decida en qué proporción asignará la recompensa a cada una de ellas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 5°.- Si existieran contribuciones voluntarias de la comunidad para un caso particular, dicho dinero engrosará el monto de la recompensa según se determine en el artículo 2° de la presente ley.

Artículo 6°.- Quedan excluidos de la presente ley:

- a) Los funcionarios públicos nacionales, provinciales o municipales.
- b) El personal de las fuerzas de seguridad, fuerzas armadas o de los organismos de inteligencia que se encuentren en actividad, en situación de retiro o que haya dejado de pertenecer a las citadas fuerzas u organismos.
- c) Los imputados en la causa.

Artículo 7°.- A los fines de la implementación de la presente, autorizase al Ministerio de Gobierno a contratar bienes y servicios en forma directa. Los gastos realizados para el cumplimiento de la presente, serán afectados al fondo creado por esta ley.

Artículo 8°.- La presente ley será reglamentada en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 9°.- De forma.